Y en que pueda copiar se reparta a los Vez.os desta Villa segun
que les corresponde y conforme a sus partes para que
lo paguen a dhos plazos y al cumplimiento dello [illegible]
sion que para todo lo suso dho es necesario le da y quiere se le
dan y otorgan dhos señores como tal Concejo Just.a y Regim.to a
dho d. Joseph Patricio Ferrer sin limitacion alguna con todas sus
incidencias dependencias anexidades y conexidades franca
libre y general administracion con la de obligacion y relevacion
de derecho necesario y la facultad de sostituir, y para que abran
por firme y cumplira todo lo que en virtud deste poder fuere fecho
y otorgado sus mds obligaron como tal Concejo Just.a y Regim.to
y obligaron los propios y rentas del, a la seguridad y paga de la escrit.a
o escrituras que en virtud deste poder hicieren a favor de dha
[illegible] y para su execucion y cumplim.to dieron poder a las Justicias y Jueces
de S.M. y en particular los de el S.or Corregidor y Juez general de los
Nichos [illegible] lic.do que de esta causa y de las demas deva conocer
a cuyo fuero y jurisdicion desta Villa se someten y a cada uno y re
nunciaron qualquier fuero que tiene o tubiere con la ley sit convenerit
de jurisdicione omnium judicum para que conociendo esta
causa por dar premiarle a que de dhos propios y ren
tas paguen y cumplan lo que dhos como por sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada obligan renunciaron las
leyes fueros y derechos del favor de dho Concejo y la ge
neral y derechos della en cuyo testimonio lo otorgaron
sus mds y firmaron siendo testigos d. Miguel Esteban de
[illegible] Juan Martinez y Fernando de Zapatas vez.os de
esta Villa a los señores otorgantes testigos yo el ss.no
doy fee los conozco =

Luis Chico — D. Alonso Carmona — Juan [illegible] — [illegible] Miranda — D. Gonzalo Mz Silva — D. Alonso de Ubeda